



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
República de Colombia

28
75

Bogotá D.C. 30 de Marzo de 2004

CIRCULAR EXTERNA No. 0005 DE

(30 MAR 2004)

**PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DISTRITALES,
METROPOLITANOS Y ORGANISMOS DE TRANSITO.**

**DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE.**

**ASUNTO: ACCIONES FRENTE A LAS MOTOTAXIS, BICITAXIS Y
MOTOTRICICLOS.**

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte es la entidad nacional encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte acuerdo con el Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001. Así mismo, se procede a enunciar diversas normas que generan soporte jurídico a la presente circular tales como:

El artículo 287 de la Constitución Política que estipula: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y de la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...)"

La Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

Hoja No. 1 de 4

POR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" -- PBX: 352 6700 -- Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 - www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
República de Colombia

26
86

"Artículo 3 Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, **en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios**, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Del Carácter De Servicio Publico del Transporte. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, **en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad**. (...)

7. De los Permisos o Contratos de Concesión. Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a **la expedición de un permiso** o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente."

Ley 336 de 1996 "Estatuto Nacional de Transporte"

"Artículo 2.- **La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte**. (...)

Artículo 5.- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicará la prelación del interés general sobre el particular**, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a **la protección de los usuarios**, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)

Artículo 9.- El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y **debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente**. (...)

Artículo 23.- Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo **con equipos matriculados o registrados para dicho servicio**, previamente matricuidos o registrados para dicho servicio, **previamente homologados ante el Ministerio de Transporte**, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte."

El Decreto 170 de 2001 " por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros"

Hoja No. 2 de 4

POR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 – www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
República de Colombia

27
87

"Artículo 9.- Servicio Regulado.- La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Decreto.

Artículo 10.- **Autoridades De Transporte.**- Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.**
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. (...)

Artículo 11.- Control y Vigilancia. **La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales** según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función." (Los resaltados pertenecen a esta circular).

La Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el código nacional de tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 3 Autoridades de Tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Hoja No. 3 de 4

POR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 - www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
República de Colombia

26
88

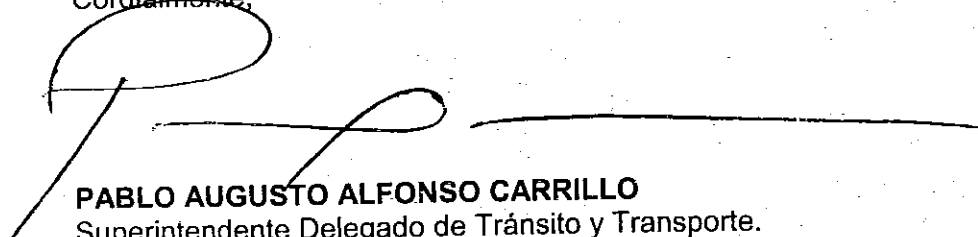
Las Fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el Parágrafo 5 de este artículo.

Los agentes de tránsito y Transporte." (...).

Teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos relacionados en este escrito y la sentencia número T- 1172 de 4 de diciembre de 2003 proferida por la sala segunda de revisión de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: doctor Alfredo Beltrán Sierra, y la evidencia de la proliferación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en las diversas ciudades del país en equipos denominados Mototaxis, Bicitaxis y Mototriciclos.

Esta Superintendencia ve con suma preocupación la situación manifestada, en consecuencia, de manera atenta solicita a cada una de las autoridades de tránsito y transporte del país adelantar inmediatamente las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción, tendientes a erradicar a través de diversas medidas de carácter objetivo y/o subjetivo ese servicio ilegal.

Cordialmente,



PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

08-016 tc

Hoja No.4 de 4

POR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000
915615 - www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.

Que en desarrollo del proceso administrativo de reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de reubicación en una sede funcional a todo el personal del Ministerio, se hace necesario preparar, adecuar y trasladar toda su infraestructura;

Que el ejercicio de tales actividades exige el traslado de la información, expedientes, actos administrativos, archivos, equipos y demás elementos de infraestructura requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y las Direcciones de Desarrollo Territorial y del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ubicados en la sede del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en la calle 28 número 13A-15 pisos 17 y 18 de Bogotá; por lo cual se hace necesario suspender los términos administrativos de todas las actuaciones que se adelantan ante el Fondo Nacional de Vivienda, y la atención al público;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos de los derechos de petición, consultas, recursos y demás actuaciones administrativas en curso que se adelanten con ocasión de las funciones asignadas al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y las Direcciones de Desarrollo Territorial y del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por el término de (1) mes, contado a partir del 1° de abril de 2004.

Artículo 2°. Suspender la atención al público en general por el término de un (1) mes, contado a partir del 1° de abril de 2004.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe fijarse en un lugar visible al público.

Cumplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2004.

El Viceministro de Ambiente encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Pablo Bonilla Arboleda.
(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NO. 0005 DE 2004

(marzo 30)

Para: Alcaldes municipales, distritales, metropolitanos y organismos de tránsito.

De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

Asunto: Acciones frente a las mototaxis, bicitaxis y mototriciclos.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte es la entidad nacional encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte acuerdo con el Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001. Así mismo, se procede a enunciar diversas normas que generan soporte jurídico a la presente circular tales como:

El artículo 287 de la Constitución Política que estipula: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y de la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...)".

La Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 3°. Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...).

2. Del carácter de servicio público del transporte. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...).

7. De los permisos o contratos de concesión. Sin perjuicio de lo previsto en los tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación de un servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso, contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente".

Ley 336 de 1996 "Estatuto Nacional de Transporte".

"Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la prestación de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sistema y del Sistema de Transporte. (...).

Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...).

Artículo 9°. El servicio público de transporte dentro del país tiene un carácter nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. (...).

Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus empresas adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte".

El Decreto 170 de 2001, "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal para pasajeros".

"Artículo 9°. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este decreto.

Artículo 10. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la jurisdicción nacional. El Ministerio de Transporte.

- En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales distritales o en los que estos deleguen tal atribución.

- En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. (...).

Artículo 11. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que haya encomendado la función". (Los resaltados pertenecen a esta circular).

La Ley 769 de 2002, "por la cual se expide el código nacional de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Son autoridades de tránsito de orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte.

- Los gobernadores y los alcaldes.

- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

- Los inspectores de policía, los inspectores de tránsito, corregidores y demás funcionarios que haga sus veces en cada ente territorial.

- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

- Las Fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

- Los agentes de tránsito y transporte". (...).

Teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos relacionados en este artículo con la Sentencia número T-1172 del 4 de diciembre de 2003 proferida por la segunda de revisión de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, y la evidencia de la proliferación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en las diversas ciudades del país en denominados Mototaxis, Bicitaxis y Mototriciclos.

CONSIDERANDO:

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, requiere contratar un seguro que ampare los vehículos automotores de uso terrestre que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huelgas, asonadas, amotinamientos, conmociones civiles y/o terrorismo, este último cometido únicamente por grupos subversivos, en los términos y alcances contenidos en la póliza ATMINHAC 2004-2005 que hace parte integral del pliego de condiciones;

Que por la cuantía de la presente contratación, esta debe someterse al proceso de licitación pública, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal número 182 de fecha 2004/04/02, con cargo al presupuesto para asegurar vehículos de servicio público, municipal e institucional dentro del territorio nacional y vehículos particulares que circulan por carreteras nacionales, contra actos terroristas para la vigencia abril de 2004, por valor de veintisiete mil millones de pesos (\$27.000.000.000.00) en moneda corriente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio;

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002, se publicó el proyecto del pliego de condiciones en la página Web del Ministerio, durante veintinueve (19) días calendario, periodo que inició el día 19 de marzo y concluyó el día 6 de abril de 2004;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la apertura de la licitación pública en mención debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el Jefe del organismo respectivo o su delegado, después de los estudios sobre conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron;

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación Pública número 05 de 2004, para contratar un seguro que ampare los vehículos automotores de uso terrestre que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huelgas, asonadas, amotinamientos, conmociones civiles y/o terrorismo, este último cometido únicamente por grupos subversivos, en los términos y alcances contenidos en la póliza ATMINHAC 2004-2005 que hace parte integral del pliego de condiciones.

Artículo 2°. La diligencia de apertura de la licitación pública se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día lunes 26 del mes de abril de 2004 y cerrará a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.) del día lunes 3 del mes de mayo de 2004.

Artículo 3°. Ordénase la publicación de un aviso de prensa de que trata el numeral 3, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y cúmplanse los demás requisitos que ella exige.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Contratos y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2004.

La Secretaria General,

Elizabeth Cadena Fernández.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 00911 DE 2004

(marzo 30)

por la cual se otorga registro sanitario a un producto plaguicida para uso en salud pública.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991 y 2° del Decreto 2170 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991, reglamentario de la Ley 9ª de 1979, establece el registro de productos para uso en salud pública;

Que la Empresa Proficol S. A., mediante oficio radicado con el número 41343 de abril de 2003 solicitó la expedición del registro sanitario del producto

Producto

Ingrediente activo

Insecticida simbector 1% G

Temefos

Que con base en la documentación presentada por la empresa solicitante, el Grupo de Protección de la Salud del Ministerio de Salud, mediante oficio CRD 438-2001 emitió el concepto toxicológico favorable MP-11714-2001 al producto insecticida citado anteriormente, dado que el mismo cumple técnica y legalmente con los requisitos establecidos para tal fin;

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 establece que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social;

Que dado lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar registro sanitario para uso en salud pública al siguiente producto insecticida de la Empresa Proficol S. A.:

Producto

Ingrediente activo

Número registro

Insecticida Simbector 1% G

Temefos

RGSP-198-20

Artículo 2°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Proficol S. A., o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este despacho en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2004.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancor

(C.F.)

**MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 0379 DE 2004

(abril 1°)

por la cual se suspenden unos términos administrativos.

El Viceministro de Ambiente encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial formular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos necesarios para cumplimiento de sus objetivos en materia de desarrollo territorial y urbano, así como el desarrollo del sistema habitacional integral;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, corresponde al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Direcciones de Desarrollo Territorial y Sistema Habitacional, apoyar al Ministerio en el cumplimiento y ejecución de las funciones antes anotadas;

Que el artículo 14 del Decreto 555 de 2003 establece que las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Plan Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXXXIX No. 45.518
Edición de 12 páginas

Bogotá, D. C., martes 13 de abril de 2004

Tarifa Postal Re

ISSN 01

PODER PÚBLICO-RAMA LE

LEY 881 DE 2004

(abril 13)

por la cual se rinde homenaje al Artista Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el mes de octubre como El Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Artículo 2°. Para el efecto entiéndase como Arte Nacional Colombiano las expresiones y creaciones de ciudadanos nacionales en la escultura, la pintura, la composición, la música, la poesía, la interpretación y todo lo que de alguna manera enriquezca nuestra cultura, exalte la belleza e identifique y represente los sentimientos de Colombia y de su pueblo.

Parágrafo. De igual manera considérese como artista nacional todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o en fin, cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras literarias o artísticas, y sea nacido o nacionalizado en Colombia.

Artículo 3°. Durante el mes de octubre de cada año y dentro de las fronteras patrias, se dará mayor preferencia en espectáculos públicos y exposiciones artísticas a las personas nacionales de Colombia que con su autoría, creatividad, pintura, composición, musicalización, interpretación, entre otras expresiones, den soberanía a los valores patrios.

Parágrafo 1°. Durante el mes del arte y del artista nacional podrán presentarse espectáculos públicos de artistas extranjeros, con autorización escrita del Gobierno Nacional otorgada mediante el Ministerio de Cultura o del organismo que cumpla tales funciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares promoverá el mes de Octubre del Artista Nacional; el Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 4°. Las cadenas radiales, emisoras independientes y los canales de televisión públicos y privados, así como los regionales y locales, voluntariamente y bajo el principio constitucional de solidaridad, durante este mes determinarán la posibilidad de mayores espacios especiales para exaltar las manifestaciones del arte nacional y de nuestros artistas en sus diferentes expresiones.

Parágrafo. Como homenaje y estímulo al arte nacional y especialmente a los artistas nacionales, durante este mes el Gobierno Nacional podrá determinar el carácter de "interés público" para que solidariamente las

cadenas radiales, emisoras y los canales de televisión privados, los regionales, comunitarios y universitarios programas encadenados que exalten el talento nacional en expresiones artísticas y culturales, inspiradas y orientadas a los fines y propósitos establecidos en la presente ley. La Comisión de Televisión podrá adjudicar en los canales estatales un espacio de costo alguno para la emisión de programas especiales que soliciten las asociaciones de artistas y que llenen los requisitos técnicos y morales para su presentación.

Artículo 5°. Los medios de comunicación escritos, regionales, zonales o de barrio, como toda publicación impresa que produzca en el mes de octubre, voluntariamente por el reconocimiento nacionalista, brindando desde el inicio el conocimiento de la actividad y logros de los artistas en sus diferentes manifestaciones, dedicando espacios especiales para ellos.

Artículo 6°. Durante este mes los escenarios oficiales serán cedidos gratuitamente a las agremiaciones y organismos legales que agrupen a los artistas, en sus diversas manifestaciones de interés público.

Parágrafo. Los alcaldes municipales otorgarán espacios correspondientes para el uso de los escenarios oficiales para la conservación y evitando el detrimento de los mismos.

Artículo 7°. Además del reconocimiento que en el mes de octubre los artistas nacionales y su obra, y de lo que esto significa para nosotros, de nuestros valores espirituales y culturales, debe ser transmitido un mensaje que siembre una semilla de patriotismo entre los colombianos, en todos los eventos que se realicen.

LICITACION

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se recibe
de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Adriana Mejía Hernández.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2004

(abril 6)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2004.

La Directora General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 03 del 11 de abril de 1995, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño fue creada de conformidad con artículo 2° del Decreto número 1750 del 26 de junio de 2003;

Que el artículo 11. inciso 2 de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una entidad pública descentralizada, se sujeción para

efectos presupuestales al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26, numeral 1, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, delegó mediante Resolución número 03 del 11 de abril de 1995 al Director General del Presupuesto Nacional la aprobación de los traslados y adiciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo;

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, mediante oficio número ESEAN-GG-160-04 del 19 de marzo 2004, solicita una adición a los ingresos corrientes por la suma de \$8.938.689.007, al mismo tiempo requiere una adición en gastos de funcionamiento por \$3.047.419.297 y en gastos de inversión por \$5.891.269.710;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante oficios números 12100-DGF-0942 y 12100-DGF-0978 del 18 y 24 de marzo de 2004, emitió conceptos favorables sobre la solicitud de adición de los ingresos corrientes por valor de \$8.938.689.007 y la adición en gastos de funcionamiento por \$3.047.419.297 y en gastos de inversión por valor de \$5.891.269.710;

Que la Jefe de la División Financiera de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño expidió certificado de disponibilidad de 24 de marzo de 2004 por \$8.938.689.007;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición efectuada el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación por la suma de \$8.938.689.007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño así:

**110 Empresa Social del Estado Antonio Nariño
ADICION**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$8.938.689.007
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$8.938.689.007
PRESUPUESTO DE GASTOS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$3.047.419.297
GASTOS DE INVERSION	\$5.891.269.710
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$8.938.689.007

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2004.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Restrepo

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2004

(abril 12)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 05 de 2004 para contratar un seguro que ampare los vehículos automotores terrestres que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huracanes, asonadas, amotinamientos, commociones civiles y/o terrorismo, este cometido únicamente por grupos subversivos, en los términos y condiciones contenidos en la póliza ATMINHAC 2004 que hará parte integral del pliego de condiciones.

La Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

Esta Superintendencia ve con suma preocupación la situación manifestada, consecuencia, de manera atenta solicita a cada una de las autoridades de tránsito y transporte del país adelantar inmediatamente las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción, tendientes a erradicar a través de diversas medidas de carácter objetivo y subjetivo ese servicio ilegal.

Cordialmente,

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte,

Pablo Augusto Alfonso Carrillo.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN

(abril 1º)

por la cual se suspenden unos términos administrativos.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, en uso de las facultades, y

CONSIDERANDO:

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se viene adelantando un proceso administrativo de reorganización y reubicación en una sola sede funcional de todo su personal;

Que el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda es el Director del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que en desarrollo del proceso administrativo de reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se hace necesario preparar, decuar y trasladar toda su infraestructura;

Que el artículo 14 del Decreto 555 de 2003 establece que las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el ejercicio de tales actividades exige el traslado de la información, expedientes, actos administrativos, archivos, equipos y demás elementos de infraestructura requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones de Fonvivienda, ubicados en la sede del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en la calle 28 número 13A-15 pisos 17 y 18 de Bogotá; por lo cual se hace necesario suspender los términos administrativos de todas las actuaciones que se adelantan ante el Fondo Nacional de Vivienda y la atención al público;

Que corresponde al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y fines del Fondo;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Suspender los términos de los derechos de petición, consultas, recursos y demás actuaciones administrativas en curso, que se adelanten ante el Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, por el término de un (1) mes, contado a partir del 1º de abril de 2004.

Artículo 2º. Suspender la atención al público en general por el término de un (1) mes, contado a partir del 1º de abril de 2004.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe fijarse en un lugar visible al público.

Cumplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2004.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda,

Mauricio Agudelo Martínez.

(C.F.)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESOLUCIONES

(marzo 5)

por la cual se modifica la Resolución número 000511 del 28 de septiembre de 2001.

El Director General, en ejercicio de las facultades legales y en especial que le confiere el Decreto 261 del 22 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y, Ciencias Forenses expidió la Resolución número 000511 del 28 de septiembre de 2001, a través de la cual reglamentó la inscripción de los Bancos de Componentes Anatómicos;

Que el artículo 2º de la Resolución número 000511 del 28 de septiembre de 2004 fijó los requisitos que deben cumplir los Bancos de Componentes Anatómicos para ser inscritos en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que la Resolución número 000587 del 26 de agosto de 2003 adicionó la Resolución número 000511 del 28 de septiembre de 2001, en lo que se relaciona a los formatos de que trata el parágrafo 1º del artículo 4º;

Que se hace necesario modificar los requisitos que deberán cumplir los Bancos de Componentes Anatómicos que soliciten la inscripción;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 000511 del 28 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2º. Los requisitos que deberán cumplir los Bancos de Componentes Anatómicos que soliciten la inscripción son los siguientes:

a) Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal y, dirigido al Director Regional correspondiente;

b) Presentar copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad correspondiente lo autoriza para funcionar como Banco de Componentes Anatómicos;

c) Documento donde conste la representación legal, su organización y estructura administrativa como Banco de Componentes Anatómicos;

d) Acreditar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que el Banco de Componentes Anatómicos cuenta con un Director y un médico Director, quien será el responsable ante el Instituto de los procesos y procedimientos de rescate de tejidos y órganos autorizados por la entidad. El médico Director deberá ser especialista certificado del área en la que se pide autorización para rescate de tejidos;

e) Acreditar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la especialidad en el área que pretenden ser autorizados para el rescate de tejidos o componentes anatómicos;

f) Acreditar que los técnicos autorizados por los Bancos de Componentes Anatómicos para la realización del procedimiento de extracción estén debidamente certificados por el competente;

g) Certificación del representante legal del Banco de Componentes Anatómicos donde designa al técnico responsable del procedimiento de extracción para que a nombre del Banco de Componentes Anatómicos notifique a los deudos el procedimiento indicado;

h) Cumplir con lo preceptuado en el Título 4, Capítulo 2, artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 1546 de 1998 y los Decretos 2174 de 1996 y 2753 de 1996.

Parágrafo. Los médicos graduados o en entrenamiento podrán ejercer la función de técnicos, previa capacitación en la especialidad por los Bancos de Componentes Anatómicos.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2004.

El Director General,

Alfonso Cuevas Z.

SOLUCION NUMERO 000096 DE 2004

(marzo 8)

por la cual se crea y organiza el Comité de Cadena de Custodia en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Director General, en uso de las facultades legales, en especial las dadas en el Decreto 261 del 22 de febrero de 2000,

CONSIDERANDO:

La misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la medicina y las ciencias forenses;

El Código de Procedimiento Penal define los criterios que se deben tener en cuenta para la apreciación del dictamen pericial, la idoneidad del perito, la fundamentación técnico-científica que sustenta el dictamen, el aseguramiento de la evidencia, el sistema de cadena de custodia registrado y los demás requisitos probatorios que obren en el proceso;

De conformidad con el inciso 3 del artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, son responsables de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia todos los servidores públicos y los particulares que tengan relación con los elementos materia de prueba, incluyendo al personal de servicios de apoyo que dentro de sus funciones tengan contacto con elementos físicos que deben ser de utilidad en la investigación penal;

Se hace necesario contar con un grupo de trabajo que tenga como finalidad crear mecanismos expeditos con miras a revisar el procedimiento de Cadena de Custodia, debido al sistema acusatorio que entrará en vigencia en el año 2005;

Como por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear y organizar en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Comité de Cadena de Custodia, el cual estará integrado

Secretario General.

Subdirector de Investigación Científica.

Subdirector de Servicios Forenses.

Jefe Oficina Jurídica.

Director Regional Oriente.

Director Regional Bogotá.

Coordinadores de Grupo de la Dirección Regional Bogotá.

Parágrafo. Actuará como secretario del Comité, un abogado de la Oficina Jurídica.

Artículo 2°. *Funciones del Comité:*

Hacer seguimiento al Sistema de Cadena de Custodia que se lleva a cabo en el Instituto;

Determinar junto con las autoridades y usuarios externos las debilidades y fortalezas de nuestro Sistema de Cadena de Custodia;

Establecer políticas de mejoramiento;

Darse su propio reglamento.

Artículo 3°. Los demás Directores Regionales, serán los encargados de administrar y velar porque se cumplan los lineamientos fijados por el Comité de Cadena de Custodia, creado en la presente resolución..

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2004.

El Director General,

Alfonso Cuevas Zambrano.

(C.F.)

VARIOS

Escuela Nacional del Deporte

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 049 DE 2003

(diciembre 13)

por medio de la cual se designa el Rector de la Escuela Nacional del Deporte.

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 30 literal k) del Acuerdo de Consejo Directivo número 043 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la vacancia definitiva del cargo de Rector de la Escuela Nacional del Deporte, y una vez agotado el procedimiento previsto en los estatutos para la designación de dicho cargo, se convocó a sesión extraordinaria para el día 13 de diciembre a las nueve (9) a.m. con el fin de designar el rector para un período de cuatro años;

Que en efecto se llevó a cabo la sesión del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Deporte, la cual fue presidida por el representante de la Ministra de Educación Nacional, doctor Iván Francisco Pacheco Arrieta, designado mediante Resolución número 3181 de 2003, suscrita por la doctora Cecilia Vélez White, Ministra de Educación, quien tomó posesión del cargo para el cual fue designado;

Que se puso en consideración la lista de aspirantes a Rector titular de la Escuela Nacional del Deporte, compuesta por cuatro candidatos resultantes del proceso de consulta de los estatutos de la institución que se llevó a cabo el día 4 de diciembre de 2003; conformada de la siguiente manera:

Estamento Estudiantes	Magistrado Wilson Chica Arteaga
Estamento Docentes	Doctor Freddy Zapata Sabogal
Estamento Egresados	Doctor Jesús Astolfo Romero
Estamento Directivas Académicas y Administrativas	Doctor José Fernando Arroyo V.

Que una vez estudiadas las hojas de vida y realizada la presentación de cada uno de los candidatos se procedió a la designación del rector a través de votación, con un total de diez (10) votos de los diez miembros del Consejo Directivo cuyo resultado fue: Seis (6) votos a favor del doctor José Fernando Arroyo Valencia; cuatro (4) votos a favor de Jesús Astolfo Romero;

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se declaró designado, en el cargo de Rector Titular de la Escuela Nacional del Deporte al doctor Fernando Arroyo Valencia, de lo cual se deja constancia en el acta de la sesión de la fecha,

ACUERDA:

Artículo 1°. Designar al doctor José Fernando Arroyo Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 16268025 de Palmira, Valle, en el cargo de Rector de la Escuela Nacional del Deporte para un período de cuatro (4) años de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número 043, que contiene los estatutos.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a 13 de diciembre de 2003.

El Presidente,

Iván Francisco Pacheco

El Secretario,

Mario Yanguas Muri

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0055508. 19-XII-2003
Valor \$172.700.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 293 3345

Costavisión S. A.

AVISOS

Tarifas de Costavisión S. A., para el año 2004

A continuación les presentamos nuestras tarifas por concepto de señal de televisión por suscripción que registrarán a partir del 1º de enero de 2004.

Nuestro servicio lo componen tres paquetes de programación:

- Básico.
- Premium HBO Digiplex.
- Especial.

Tarifas paquete básico

Nivel 1	\$47.000
Nivel 2	\$33.500
Nivel 3	\$24.000
Nivel 4	\$22.500
Nivel 5	\$20.500

Tarifas paquete de programación adicional

HBO Digiplex	\$35.000
Especial	\$25.000

Tarifas de servicios de Costavisión S. A., para el año 2004

Detalle	Nivel 1 y 2
Valor reconexión	\$26.000
Punto adicional	\$30.000
Traslado	\$30.000
Sintonía y traslado interno Caja	\$10.000
Detalle	Nivel 3, 4, 5
Valor reconexión	\$20.000
Punto adicional	\$23.000
Traslado	\$25.000
Sintonía y traslado interno caja	\$8.000
El Representante Legal,	

Alfonso Pereira del Río.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia
0348913. 15-XII-2003. Valor \$387.400.

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 0532 DE 2004

(marzo 26)

por medio de la cual se suspende temporalmente el concurso abierto de méritos de que tratan las Convocatorias 01 a 056 de 2003.

El Contralor General de la República, en uso de las facultades conferidas en el Decreto-ley 268 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, la entidad realizó un proceso de selección concurso abierto de méritos de que tratan las Convocatorias 01 a 056 de 2003 para proveer 93 vacantes definitivas en empleos catalogados como de carrera administrativa;

Que una vez agotada la etapa de aplicación de pruebas del mencionado concurso se procedió a conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles con los aspirantes que aprobaron el mismo, tal y como consta en las Resoluciones números 244 a 298 del 12 de febrero y 426 a 430 del 9 de marzo de 2004, respectivamente;

Que el artículo 6º de la Resolución Orgánica 05388 del 29 de agosto de 2002

República dispondrá de treinta (30) días para proceder al nombramiento período de prueba o en propiedad, según el caso;

Que la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera el 18 de marzo 2004 dio a conocer al Consejo Superior de Carrera Administrativa el estado presupuestal de la entidad en relación con el rubro asignado a gastos de personal de acuerdo con la Ley 848 de 2003, Ley Anual de Presupuesto de Rentas y de Apropiaciones;

Que en dicha reunión el doctor Antonio Zapata Banguero Gerente de Gestión Administrativa y Financiera explicó que, en el anteproyecto de presupuesto presentado por la entidad en marzo de 2003, para el rubro gastos de personal requirieron \$133.047 millones de pesos; sin embargo, la apropiación hecha mediante la Ley 848 de 2003 fue de \$126.363 millones, es decir, \$6.684 millones menos del requerido en el anteproyecto;

Que el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera precisó que para la fecha de iniciación del concurso, es decir en el momento de la suscripción del contrato para su realización en el año 2003, este se encontraba respaldado por la disponibilidad presupuestal. Sin embargo, el presupuesto que el Congreso de la República aprobó para la Contraloría General de la República para el año 2004 es insuficiente para financiar los cargos actuales de la entidad y los nuevos serían provistos producto del mencionado concurso;

Que en el citado memorando el doctor José Antonio Zapata Banguero señaló que de lo indicado en los puntos 1, 2, 3 y 4 del mismo documento se deriva la imposibilidad de expedir certificación de disponibilidad presupuestal por vigencia 2004;

Que el doctor Zapata Banguero explicó que ésta es una situación de fuerza mayor imposible de resistir para la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que:

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece lo siguiente:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro destino. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos."

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que excedan las apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del presupuesto autorizados."

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incrementar los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general de presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender las modificaciones."

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma las obligaciones. (L. 38/89, artículo 86; L. 179/94, artículo 49)".

El parágrafo del artículo 6º del Decreto-ley 267 de 2000 preceptúa:

"El Contralor General no podrá crear con cargo al presupuesto obligaciones que excedan el monto global fijado en el rubro de servicios personales de la Ley Anual de Presupuesto".

El artículo 20 de la Ley 848 de 2003 establece que:

"Para proveer empleos vacantes se requerirá de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2004. Por medio de este el jefe de presupuesto hará su vez, garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero de diciembre de 2004, por todo concepto de gastos de personal, salvo el nombramiento sea reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal (...)";

Que el Consejo Superior de la Carrera Administrativa como órgano de dirección de la carrera administrativa y en cumplimiento de las facultades otorgadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8º del Decreto-ley 268 de 2000, en sesión realizada el día 18 de marzo de 2004, Acta número 2, con base en el informe que presentó el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera estudió la situación presupuestal de la entidad en lo que respecta a

personal generados con ocasión de los nombramientos producto del concurso abierto de méritos;

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa en la referida sesión, acordó que suspender una actuación administrativa siempre es procedente en casos de fuerza mayor, como quiera que es un principio del derecho que a lo posible nadie está obligado y bajo ninguna circunstancia se pueden violar las normas de presupuesto analizadas. Por lo tanto, suspender el concurso abierto de méritos 2003 es imperativo y necesario toda vez que existe una justificación adecuada como la que se ventiló, para no proveer las vacantes objeto del mismo, como son los motivos de fuerza mayor irresistibles e ineludibles que se generan en el artículo 20 de la Ley 848 de 2003 y la situación presupuestal de la entidad. Así como, para realizar los nombramientos, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal;

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa, en la sesión del 18 de marzo de 2004, hallando justificadas las circunstancias por las cuales, por ahora, no es posible continuar con la siguiente etapa del proceso de selección concurso abierto de méritos, como lo es el nombramiento en período de prueba o en propiedad de quienes ocuparon los primeros puestos en las listas de elegibles, acordó suspender temporalmente el concurso hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropie los recursos presupuestales requeridos para cubrir los gastos de personal que se ocasionen con los nombramientos o hasta el momento en el cual se den condiciones presupuestales que permitan realizar nuevos nombramientos;

Que la Directora de Carrera Administrativa, mediante Oficio IE8310 del 23 de marzo de 2004, solicitó al Gerente Administrativo y Financiero de esta entidad la disponibilidad presupuestal correspondiente a gastos de nómina para 1.009 funcionarios a partir del 1° de abril a 31 de diciembre de 2004, para definir la procedencia de 117 nombramientos de elegibles generados con ocasión del concurso abierto de méritos, según lo estudiado por el Consejo Superior de Carrera Administrativa;

Que el doctor Julio César Aya Montoya, Director Financiero de la Contraloría General de la República, en respuesta al oficio de la Dirección de Carrera Administrativa antes citado, el 26 de marzo de 2004 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal, en el que consta que, en materia de gastos de personal de acuerdo con las proyecciones a 31 de diciembre de 2004, se tendría un déficit presupuestal de 4.673.723 millones de pesos;

Que de conformidad con las precedentes consideraciones no es posible efectuar los nombramientos para proveer las vacantes definitivas objeto del mencionado concurso, dentro del término señalado en la Resolución Orgánica 05388 del 29 de agosto de 2002 y por consiguiente, es imperativo y necesario suspender temporalmente el proceso de selección concurso abierto de méritos de que tratan las Convocatorias 01 a 056 de 2003, como lo acordó el Consejo Superior de Carrera Administrativa;

Que la mencionada suspensión del concurso es una medida temporal sujeta a las disponibilidades presupuestales de la entidad. Por lo tanto, se están adelantando los trámites necesarios para obtener la adición presupuestal y una vez superada la referida circunstancia se procederá a cubrir las vacantes definitivas objeto del concurso;

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender temporalmente a partir de la fecha de expedición de esta resolución el proceso de selección concurso abierto de méritos de que tratan las Convocatorias 01 a 056 de 2003. Los nombramientos para proveer las vacantes definitivas objeto del mencionado concurso se realizarán a partir del momento en el cual la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República reporte a la Gerencia de Talento Humano que es procedente expedir las respectivas disponibilidades presupuestales, conforme a lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°. Interrumpir a partir de la expedición del presente acto administrativo el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas el 12 de febrero y el 10 de marzo de 2004. El proceso de selección y el término de vigencia de cada lista se reanudarán mediante acto administrativo expedido por el Gerente del Talento Humano, facultado para tal efecto por medio de esta resolución, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para el respectivo nombramiento.

Artículo 3°. La presente resolución rige partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2004.

El Contralor General de la República,

Antonio Hernández Gamarra.

(C.F.)

Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDOS

(marzo 15)

por el cual se convoca a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial a elegir su representante ante la Comisión Interinstitucional.

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en desarrollo de sus facultades legales y reglamentarias, y, en especial las conferidas por la Ley 848 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 02 de 1996, por el cual se adopta el reglamento para elegir a los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ante las Comisiones Nacional y Seccionales Interinstitucionales de la Rama Judicial, prevé que el período de los representantes de los funcionarios y empleados de la Justicia, ante las Comisiones Interinstitucional y Seccional de la Rama Judicial, es de dos (2) años;

Que el período de representación del Representante de los Funcionarios y Empleados ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, don Antonio María Toro Ruz, vence el próximo 20 de mayo de 2004;

Que de conformidad con el artículo 6° del mencionado acuerdo, la Comisión Interinstitucional efectuará la respectiva convocatoria para la elección correspondiente;

Que en reunión de la fecha, la Comisión consideró necesario efectuar la convocatoria pertinente,

ACUERDA:

Artículo 1°. Convóquese a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, a elegir a su representante ante la Comisión Interinstitucional.

Artículo 2°. El proceso de convocatoria y elección, además de lo previsto en los Acuerdos números 2 de 1996 y 024 de 1998, proferidos por esta Comisión Interinstitucional, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Podrán participar en esta convocatoria todos los que ostenten el cargo de funcionario o empleado de la Rama Judicial (Acuerdo número 02 de 1996, modificado por el Acuerdo número 024 de 1998) y estén interesados en representar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, ante la Comisión Interinstitucional.

II. Señálase el día 16 de abril de dos mil cuatro (2004), a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), como fecha y hora límite para la inscripción de candidatos, se deberá realizar ante la Secretaría de la respectiva Comisión Seccional Interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo número 2 de 1996.

III. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha límite de inscripción de candidatos, la Comisión Seccional Interinstitucional elaborará la relación de aspirantes a la representación y la difundirá por el medio que estime pertinente en todos los despachos judiciales a nivel nacional.

IV. Fijase el día 7 de mayo de 2004, entre las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), para llevar a cabo la votación. Los funcionarios o empleados depositarán un (1) solo voto por el candidato a elección.

V. Vencida la hora señalada para la votación, se cerrarán las urnas y el Presidente de la Comisión Seccional Interinstitucional las sellará debidamente.

VI. En los Distritos Judiciales ubicados en ciudades diferentes a la cabecera del Departamento, lo hará el Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial. En las cabeceras de circuito, los Jueces Civiles de esa categoría. En los municipios no cabecera de Circuito, el Juez Civil Municipal, Promiscuo Municipal. Estos funcionarios tienen la obligación de remitir las urnas a la Presidencia de la Comisión Seccional, a más tardar al día siguiente de la votación.

VII. Dentro de los ocho (8) días posteriores al recibido de toda la información, la Comisión Seccional Interinstitucional en pleno, abrirá las urnas para el respectivo escrutinio y levantará la correspondiente acta, en la que hará constar los resultados de la votación, los cuales se difundirán entre los distritos judiciales de la jurisdicción.

VIII. Vencido el término anterior, las Comisiones Seccionales Interinstitucionales, enviará al Presidente de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial el acta correspondiente, donde consten los resultados de la elección del representante respectivo.